



## Comisión de Energía

LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN III; 10; 11, FRACCIÓN III; 14 Y 26, TODOS DE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y EL ARTÍCULO 36 BIS DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.**

### HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Energía de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondientes a la LXI legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 60, 87 y 88, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 24 de noviembre de 2009 el diputado Juan José Guerra Abud, del Grupo Parlamentario del PVEM, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, y el artículo 36 Bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó dicha iniciativa a la Comisión de Energía.

2.- En sesión celebrada el 15 de diciembre de 2009, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen respecto a la iniciativa que modifica y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, y modifica el artículo 36 Bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. Fue aprobado en lo general y en lo particular. Se remitió a la Cámara de Senadores.

3.- Con fecha 1º de febrero de 2010, el pleno de la Cámara de Senadores recibió la Minuta de la Cámara de Diputados, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, y reforma el artículo 36 Bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. En la misma fecha, la presidencia de la Mesa Directiva turnó dicha minuta a las Comisiones Unidas de Energía, y de Estudios Legislativos.



## Comisión de Energía

LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

4.- En sesión celebrada el 9 de diciembre de 2010, el pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen respecto a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, fracción III; 10; 11, fracción III; 14 y 26 todos de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética. La presidencia informó que las comisiones entregaron una modificación en el artículo tercero transitorio del proyecto. Fue aprobado en lo general y en lo particular con la modificación. Se remitió a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en la fracción E del artículo 72 constitucional.

5.- Con fecha 14 de diciembre de 2010, el pleno de la Cámara de Diputados recibió la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, fracción III; 10; 11, fracción III; 14 y 26 todos de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética. En la misma fecha, la Mesa Directiva turnó dicha minuta a la Comisión de Energía.

### II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA MINUTA

El objeto de la minuta en estudio es reducir la participación de los combustibles fósiles en la generación de energía eléctrica, fijando para ello las siguientes metas de participación: 65% en 2024, al 60% en 2035 y al 50% en 2050.

De manera complementaria, se propone reformar diversas disposiciones de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, así como el artículo 36 Bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para que las externalidades ambientales sean consideradas en las estimaciones de costos que lleva a cabo CFE en su planeación energética.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** De acuerdo con el Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero, el sector energético en nuestro país produce el 60% de las emisiones nacionales de gases de efecto invernadero. Esto es debido en gran medida al consumo de combustibles fósiles en la generación eléctrica.

Aunado a lo anterior, la producción de petróleo y gas (principales fuentes de electricidad) está disminuyendo alarmantemente en México. El Cuarto Informe de Labores de la Secretaría de Energía reporta que las reservas probadas de hidrocarburos disminuyeron 55% en los últimos 10 años.



## Comisión de Energía

LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Por otra parte, el territorio nacional goza de una amplia disponibilidad de las diversas energías renovables. A inicios del presente mes, la Secretaría de Energía publicó los mapas de “Potencial eólico y solar para un México más fuerte”, en los cuales se indica que la capacidad instalable para generación eoloelectrónica suma 71 mil megawatts (MW) y que la irradiación solar del territorio fluctúa entre 5.66 a 6.16 KWh/m<sup>2</sup> diarios. Considerando que la capacidad instalada total para generación eléctrica en el país es de alrededor de 63 mil MW, toda la electricidad que el país requiere se podría generar únicamente a partir de energía eólica, y que la energía solar podría abastecer nuestras necesidades energéticas de forma prácticamente ilimitada.

A pesar de esta gran disponibilidad de las energías renovables, el Programa Especial para el Aprovechamiento de Energías Renovables indica que hasta finales de 2008 los combustibles fósiles aportaron el 75% de capacidad instalada para generación eléctrica a nivel nacional, mientras que la suma de las diversas energías renovables aportaron un escaso 3.3%.

En este sentido, el aprovechamiento de energías renovables para generar energía eléctrica representa una alternativa viable para disminuir la dependencia de los combustibles fósiles y al mismo tiempo reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. El Programa Especial de Cambio Climático estima que con el uso de energías renovables podrían reducirse entre 80 y 115 millones de toneladas de CO<sub>2</sub> equivalente en el año 2030.

Por estas razones, se debe impulsar fuertemente la generación eléctrica a partir de energías renovables, estableciendo metas para limitar la participación de los combustibles fósiles.

Las metas, cuotas o estándares de participación de las diversas fuentes de energía, constituyen una política de fomento al desarrollo y difusión de las energías renovables. Esta política consiste en fijar un porcentaje mínimo de participación de energías renovables en el portafolio energético de cada país o región, o bien, un porcentaje máximo de participación de los combustibles fósiles.

Algunas naciones que han establecido leyes para implementar esta política son Australia, Chile, China, Italia, Japón, Filipinas, Polonia, Rumania, Suecia y Reino Unido, además de varios estados o provincias en Estados Unidos, Canadá y la India. La mayoría de estos países han fijado metas al año 2020 y posteriores. Es tiempo de que México haga lo mismo, tal como sugiere la minuta en estudio.

**SEGUNDA.-** Además del objeto central de disminuir la participación de los combustibles fósiles en la generación eléctrica, la minuta propone favorecer la internalización de los impactos ambientales, sociales y a la salud a los costos para las diversas fuentes de energía eléctrica.



## Comisión de Energía

LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

El costo de producción de la energía que utilizamos actualmente no incluye las externalidades, como ya se dijo, los impactos negativos sobre la economía, el ambiente, la salud y la sociedad, derivados de su producción y consumo.

Así pues, existen numerosos estudios sobre las externalidades de las diversas fuentes energéticas. Dependiendo de la metodología utilizada, las externalidades se pueden medir en años de vida perdidos, o en costo económico. En cualquier caso, las energías renovables generan externalidades mucho menores que los combustibles fósiles, por lo cual, la internalización de costos será favorable para la diversificación energética del país y para reducir los impactos negativos del sector sobre la salud y el medio ambiente.

**TERCERA.-** La Minuta que envía el Senado de la República en calidad de cámara revisora, es producto de un año de análisis del proyecto de reformas que esta Cámara de Diputados, en calidad de cámara de origen, envió al Senado en diciembre de 2009.

El proyecto de decreto que devuelve el Senado guarda una estrecha similitud con el contenido del documento que envió la cámara de origen; sin embargo, incluye pequeñas modificaciones de redacción, que resultan de gran relevancia para dar mayor coherencia y viabilidad a las reformas que se pretende lograr.

Primeramente, en la fracción III del artículo 11 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, se retiró la referencia al artículo 12 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Este cambio no afecta el sentido del dictamen, puesto que se conserva la referencia a los artículos 8 y 13, que contienen disposiciones relativas a las sanciones en caso de algún incumplimiento por parte de los servidores públicos.

El segundo cambio es en el artículo 36 Bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, donde se elimina la referencia a la producción de energía eléctrica que resulte de menor costo "por tipo de tecnología", así como la referencia a externalidades "sociales y a la salud", dejando solamente las externalidades ambientales. Esta comisión dictaminadora concuerda con las modificaciones, en virtud de que la redacción anterior podría resultar confusa.

La tercera modificación consistió en el cambio de los años relativos a las metas de participación máxima de los combustibles fósiles: Para el 65% pasó del año 2015 a 2024; para el 60% pasó de 2010 a 2035; y para el 50% pasó de 2030 a 2050. De forma complementaria, se eliminó la parte final del artículo Tercero Transitorio, en virtud de que carece de sentido, al hacer el cambio de años, antes mencionado.

Bajo estos fundamentos, la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados coincide totalmente con los cambios de redacción, considerándolos pertinentes y viables., de modo que la Minuta en estudio es de aprobarse en sus términos, por lo cual se formula el siguiente:



## Comisión de Energía

LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN III; 10; 11, FRACCIÓN III; 14 Y 26 TODOS DE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 36 BIS DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 3, fracción III; 10; 11, fracción III; 14 y 26 todos de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, para quedar como sigue:

**Artículo 3º.-** ...

**I.- y II.-** ...

**III.-** Externalidades. Los impactos positivos o negativos que genera la provisión de un bien o servicio y que afecta o que pudieran afectar a una tercera persona. Las externalidades ocurren cuando el costo pagado por un bien o servicio es diferente del costo total de los daños y beneficios en términos económicos, sociales, ambientales y a la salud, que involucran su producción y consumo;

**IV.- a IX.-** ...

**Artículo 10.-** La Secretaría de Energía, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de la Secretaría de Salud, elaborará una metodología para valorar las externalidades asociadas con la generación de electricidad, a partir de las diversas fuentes renovables y no renovables en sus distintas escalas, así como las acciones de política a que se refiere esta Ley, relacionadas con dichas externalidades. A partir de esa metodología y acciones de política, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diseñará mecanismos de regulación ambiental para el aprovechamiento de energías renovables.

**Artículo 11.-** ...

**I.- y II.-** ...

**III.-** Establecer metas de participación de las energías renovables en la generación de electricidad, las cuales deberán aumentar gradualmente sobre bases de viabilidad económica y potencial técnico existente. Dichas metas deberán ser actualizadas y reportadas semestralmente, y se expresarán en términos de porcentajes mínimos de capacidad instalada y porcentajes mínimos de suministro eléctrico, e incluirán metas para los suministradores y los generadores.



## Comisión de Energía

LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Cuando por negligencia o causa inexcusable no se establezcan las metas a que se refiere el párrafo anterior, o no se actualicen y reporten semestralmente dichas metas, los servidores públicos que incurran en dicho incumplimiento serán sancionados en términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 13 y demás aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**IV.- a VIII.- ...**

...

**Artículo 14.-** La Comisión, previa opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Salud, determinará las contraprestaciones mínimas y máximas que pagarán los suministradores a los generadores que utilicen energías renovables. Dichas contraprestaciones deberán incluir pagos por los costos derivados de la capacidad de generación y por la generación de energía asociada al proyecto.

El cálculo de las contraprestaciones tomará en cuenta la tecnología, la ubicación geográfica de los proyectos y las externalidades derivadas, con respecto a la electricidad generada con energías no renovables.

**Artículo 26.-** Cada año la Secretaría llevará a cabo la actualización de la Estrategia y presentará una prospectiva sobre los avances logrados en la transición energética y el aprovechamiento sustentable de las energías renovables, incluyendo un diagnóstico sobre las aplicaciones de las tecnologías limpias y las energías renovables, así como sobre el ahorro y uso óptimo de toda clase de energía. Adicionalmente, cada seis meses la Secretaría actualizará y publicará las metas de participación de las energías renovables en la generación de electricidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 36 Bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para quedar como sigue:

**Artículo 36 Bis.-** Para la prestación del servicio público de energía eléctrica deberá aprovecharse tanto en el corto como en el largo plazo, la producción de energía eléctrica que resulte de menor costo para la Comisión Federal de Electricidad, considerando para ello las externalidades ambientales para cada tecnología, y que ofrezca, además, óptima estabilidad, calidad y seguridad del servicio público, a cuyo efecto se observará lo siguiente:

**I.- a V.- ...**



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Energía

### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Para efectos de la fracción III del artículo 11 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, la Secretaría de Energía fijará como meta una participación máxima de 65 por ciento de combustibles fósiles en la generación de energía eléctrica para el año 2024, del 60 por ciento en el 2035 y del 50 por ciento en el 2050.

**Tercero.-** A más tardar el 1 de marzo de 2012, la Secretaría de Energía deberá presentar a la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados, un informe preliminar sobre el avance en el cumplimiento de las metas establecidas en el Artículo Segundo Transitorio del presente Decreto.

**Cuarto.-** En un plazo máximo de un año, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Energía deberá hacer las modificaciones que corresponda al Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, y a las demás disposiciones aplicables cuya expedición sea de su competencia.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Diciembre de 2010.

SE ADJUNTAN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA QUE APRUEBAN EL PRESENTE DICTAMEN.